



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 235 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 04 ABR 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001257-2015-MPH de fecha 10 de marzo de 2016, fue levantada durante la intervención al establecimiento comercial de marisquería – picantería internacional, conducido por el supuesto infractor don TUMIALAN VENTURA CLEVER ROLANDO, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el fiscalizador en el operativo inopinado interviene previa consentimiento del conductor del establecimiento comercial de marisquería – picantería internacional, ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F" lote 18, siendo 11:51 horas, del día 10 de marzo de 2016, constatando la presencia de nueve personas libando licor de cerveza, en el ambiente de la cocina no se encontró ningún insumo, productos alimenticios o restos de comida del día; sin embargo en el segundo ambiente de la cocina se encontró diecisiete cajas con cerveza y veinticuatro cajas con botellas vacías de cerveza, además cuenta con una barra de atención, dos conservadoras conteniendo licores de cerveza de 137 botellas y catorce mesas con sus respectivas sillas; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201607271, autorizado para el giro de negocio de marisquería - picantería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001257-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el supuesto infractor ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco días hábiles, contra el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001257-2015-MPH, mediante el Registro N° 6791 de fecha 11 de marzo de 2016, argumentando que en el operativo inopinado levanta el Acta de forma arbitraria y falseando la verdad incurriendo en el delito de abuso de autoridad, las personas que se encontraba en el interior del local son clientes que terminaban degustar los alimentos preparados a la carta, luego solicitaron dos cervezas como complemento de la comida, siendo ahuyentados de manera irrespetuosa el personal de la Entidad, el personal José Luis Viacaba procediendo sancionarme supuestamente por modificar el giro de negocio y clausurando por tres meses sin la existencia del principio de legalidad y sin la Resolución de Gerencia que ordene la clausura, además mis reclamos no fue atendido sobre la existencia de insumos en la cocina, atentando contra mis intereses empresariales, solicitando que deje sin efecto el Acta de Constatación;

Que según lo dispuesto en los numerales a) y d) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, y mantener inalterable los datos consignados en el certificado otorgado, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento; por consiguiente el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de marisquería - picantería ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar, tal hecho se acredita fehacientemente que en el momento de la intervención se encontró en su interior del local a nueve personas libando el licor de cerveza y no encontró los insumos y productos para la preparación de alimentos, tampoco ninguna persona consume alimentos preparados en el momento de la intervención. Además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Asimismo, los locales dedicados a giros de usos especiales como bares y otros, serán clausurados definitivamente inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;



Que, el Acta de Constatación y Fiscalización fue levantado cumpliendo los requisitos prevista en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, por tanto no es pasible de nulidad por no infringir la ley o disposiciones municipales; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia es de concluir que por la conducta del infractor se debe imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, por infringir las disposiciones municipales y por vender licores de diferentes marcas al público sin autorización municipal;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva, y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva el local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don TUMIALAN VENTURA CLEVER ROLANDO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de marisquería – picantería internacional por haber modificado el giro autorizado para el giro de bar, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 2,370.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 08-006; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal de tres meses del establecimiento comercial y la revocatoria de la licencia de funcionamiento N° 201607271.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Prolongación José Olaya Mz. "F" lote 18 – Asociación 16 de Abril, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Santa
Prof. César A. Mendoza Santa
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 05 ABR. 2016

Oficio Circ. N° 1027 - 2016 - UTD - 25 - MPH.
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y para ser presentado a Ud, copia
del original de: RE- 235 - 2016 - MPH / FEM
de fecha: 04 ABR 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
07 ABR 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: 107 N° Reg: _____